



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA “LA DEHESILLA”, T.M. DE JUMILLA (EIA20070112).**

Con fecha **5 de febrero de 2007**, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano con competencia sustantiva del **Proyecto de explotación de cantera “LA DEHESILLA”**, t.m. de Jumilla, remitió al órgano ambiental el documento comprensivo (Memoria-resumen) de este proyecto, promovido por Mármoles Hermanos Beltrá, S.L., a los efectos de iniciar el trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en la normativa que le es de aplicación, que, por la fecha de inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la siguiente:

El Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Por estar entre los supuestos del Anexo II, punto 12: Extracciones a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales. En el que se establece que son objeto de sujeción al citado Reglamento las explotaciones mineras a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las Secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria.

La Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Por estar entre los supuestos del Anexo I, apartado 2.5.d: Industrias extractivas. Extracción de minerales diferentes a los metálicos y energéticos, como mármoles, calizas, arena, gravas, pizarras, sales, yesos, fosfatos y potasa.

La Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Por estar entre los supuestos del Anexo I, grupo 2: Industrias extractivas, a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria.

De acuerdo con lo indicado en el Reglamento (Real Decreto 1131/1988), el proyecto ha de ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en los artículos 13 al 22. A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que a continuación se especifica.

### **1. Información del proyecto.**

Se proyecta establecer una explotación minera a cielo abierto, en la modalidad de cantera de caliza marmórea (roca ornamental, caliza blanca masiva). La extracción o arranque se pretende realizar en bancos descendentes, con labores de desmonte y extracciones mediante rozadora de hilo diamantado (alternativa seleccionada frente a perforación y





voladuras controladas). El uso de explosivos quedaría limitado puntualmente a la extracción de determinados materiales, y el tratamiento de taludes.

## 2. Promotor.

Mármoles Hermanos Beltrá, S.L.

## 3. Órgano con competencia sustantiva.

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera

## 4. Localización.

El proyecto se localiza en el término municipal de Jumilla, en el Monte Público nº 96 del CUP "Sierra del Molar y de la Tienda", paraje de "El Estrecho de la Dehesilla", en el polígono catastral nº 150, parcela 38.

El enclave seleccionado para la explotación no está en el ámbito de espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, u otro tipo de protección distinta de la que proporciona el carácter de dominio público por ser monte de utilidad pública.

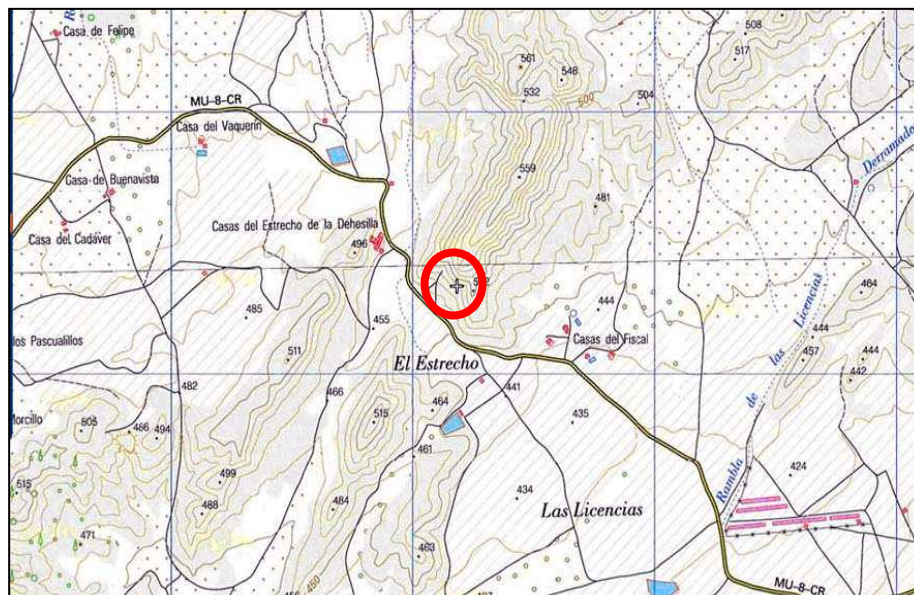


Figura 1. Localización del proyecto (mapa topográfico nacional escala 1:25.000 (IGN))





Figura 2. Panorámica de la parcela de ubicación de la explotación.

La parcela concreta en la que se pretende realizar la actuación se ubica sobre una pequeña elevación de carácter forestal, rodeada principalmente por terrenos agrícolas de secano tradicional. Al sur-suroeste de la parcela transcurre el límite del monte público, colindante con la Rambla de la Dehesilla / Los Gargantones, y el camino MU-8-CR.

El acceso a la explotación se pretende efectuar por el Camino MU-8-CR, que a su vez enlaza con la carretera autonómica C-3314 Jumilla – Venta del Olivo.

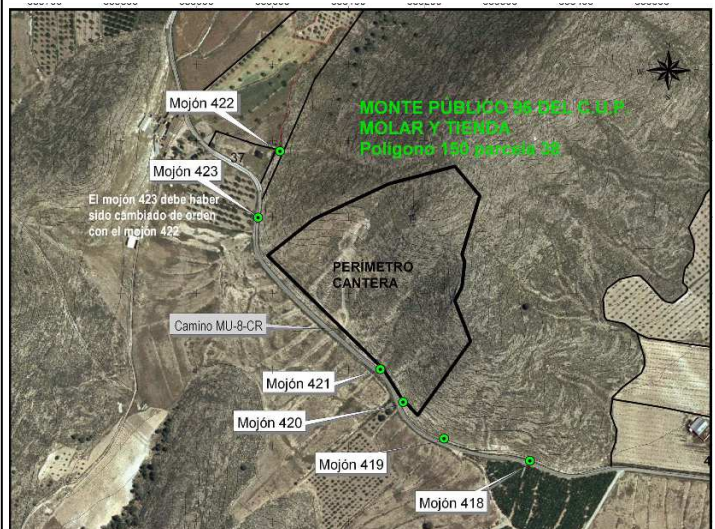
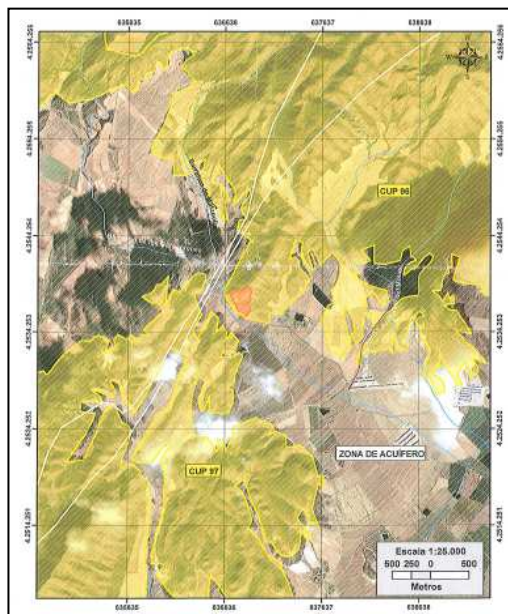


Figura 3 y 4. Ubicación y perímetro de la explotación en relación al Monte Público N° 96 CUP





Atendiendo al Estudio de Impacto Ambiental, la cantera ocuparía una superficie de **49.817 m<sup>2</sup> (4,98 ha)**.

## 5. Antecedentes administrativos significativos:

**5.1. El 5 de febrero de 2007**, el órgano con competencia sustantiva remitió al órgano de medio ambiente competente, el documento comprensivo (Memoria-resumen) a los efectos de iniciar el trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en la normativa que le es de aplicación.

**5.2. El 2 de abril de 2007** el órgano de medio ambiente competente inició las consultas a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, con el fin de determinar la amplitud y nivel de detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental.

**5.3. El 29 de junio de 2007**, el órgano de medio ambiente competente remite las respuestas recibidas y el "Informe sobre contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental", tanto al órgano sustantivo, como a la entidad promotora del proyecto de referencia. En este informe se indica que a la fecha de su redacción, sólo se contaba con las respuestas de la Dirección General de Medio Natural y de la asociación Ecologistas en Acción.

**5.4. Con fecha de 14 de abril de 2009** el órgano con competencia sustantiva publica el Anuncio de Información Pública (BORM nº 48, de 14 de abril de 2009) relativo al proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la cantera denominada "La Dehesilla", para que pueda ser examinado el expediente y se presenten las alegaciones que procedan.

**5.4. El 30 de junio de 2009**, el órgano con competencia sustantiva remite al órgano de medio ambiente competente la documentación relativa al proyecto (Proyecto de explotación y anexo, Estudio de Impacto Ambiental y documento de síntesis, Informe Geotécnico), y los resultados del proceso de información pública realizado, al objeto de que se emita la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Según el informe de resultados, durante el trámite de información pública, no se recibieron alegaciones.

**5.5. El 23 de julio de 2009** el órgano de medio ambiente competente solicita al órgano con competencia sustantiva, la aportación de otros informes pendientes.

**5.6. El 9 de noviembre de 2009** el órgano con competencia sustantiva remite al órgano de medio ambiente competente informes de la D.G. de Cultura y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

**5.7. El 8 de enero de 2010** el Servicio de Calidad Ambiental notifica al órgano sustantivo el contenido del informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad de 13 de abril de 2009, que también es notificado con fecha 12 de febrero de ese mismo año.





**5.8.** Con fecha **3 de mayo de 2010** mediante Comunicación Interior el órgano sustantivo traslada certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Jumilla del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2010, sobre la ocupación de la cantera en el monte nº 96.

**5.9.** El 1 de julio el órgano sustantivo remite al órgano ambiental anexo al Estudio de Impacto Ambiental que es trasladado el 15 de julio a la DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad para informe.

**5.10.** Con fecha **21 de septiembre de 2010** la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, emite el correspondiente informe manteniendo los argumentos y conclusiones puestos de manifiesto en el informe emitido con fecha 15 de abril de 2009.

**5.11.** Con fecha **13 de octubre de 2010** el promotor toma vista del expediente.

**5.12.** Con fecha **2 de noviembre de 2010** el promotor presenta escrito con alegaciones al informe emitido por la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, que se trasladan a dicha Dirección General para informe con fecha **17 de marzo de 2011**, que contesta **con fecha 24 de marzo de 2011**.

**5.13.** Este expediente, pendiente de resolución, es traslado por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental a este Servicio de Información e Integración Ambiental en función del desempeño de funciones de **septiembre de 2015**.

**5.14.** Con fecha **14/12/2015** la Subdirectora General de Evaluación Ambiental solicita informe al Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, que es emitido con fecha **06/05/2016**.

**5.15.** Con fecha **29/09/2016** la DG de Energía y Actividad Industrial y Minera remite Comunicación Interior a la DG de Calidad y Evaluación Ambiental en la que “se reitera la petición de emisión de DIA por ser necesario para continuación del expediente de autorización de la explotación, el cual se encuentra paralizado por dicho motivo”.

**5.16.** Dado el tiempo transcurrido desde la emisión del informe de 13/04/2009 desde el órgano ambiental se solicita con fecha de **22/06/2017** a la DG de Medio Natural la validación del contenido de dicho informe, así como la aportación de cualquier otra información o consideración en el ámbito de sus competencias, a fin de proceder a emitir la correspondiente DIA.

**5.17.** El **6 de noviembre de 2017** se emite informe por la D.G. de Medio Natural indicando que se ratifica “en que el emplazamiento elegido provoca un notable impacto paisajístico”, entre otros aspectos que se analizan con más detalle en el punto 6 de la presente DIA.





## 6. Análisis ambiental.

El art. 10 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental establece que “se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el art. 6º”. El art. 6º establece a su vez que, “La evaluación de impacto ambiental debe comprender, al menos, la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada”.

Según artículo 9 del Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre. Esas misma competencias estaban ostentadas por la entonces denominada cuando se emitió el informe de **13 de abril de 2009**, en el que se ponía de manifiesto que:

*1º “El lugar elegido para la ubicación de la cantera provocará un notable Impacto Paisajístico.*

*2º Esta situación destruirá ejemplares de flora incluidos en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, pertenecientes a 2 especies catalogadas como “De Interés Especial”.*

*3º Se verán afectados dos tipos de asociaciones Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales uno está clasificado como Prioritario.*

*4º Este proyecto afectará negativamente a las poblaciones de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE (Directiva de Aves) en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.*

**En conclusión**, la apertura de la cantera contemplada en este proyecto provocará un notable impacto paisajístico, destruirá ejemplares de flora protegida, es incompatible con la total conservación de los hábitats de interés comunitario presentes y supondrá una afección negativa sobre las especies de rapaces rupícolas presentes en la zona”.

Posteriormente con fecha **24/03/2011** la entonces denominada DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad, respecto al anterior párrafo, informa de que no existen “nuevos condicionantes o fases procedimentales que varíen lo informado anteriormente”





Finalmente, el **06/11/2017** se emite informe por parte de la actual DG de Medio Natural en el cual se recoge lo siguiente, respecto al proyecto:

*1º Se ratifica que el emplazamiento elegido provoca un notable impacto paisajístico.*

*2º Igualmente, la actuación conllevaría la afección a ejemplares de dos especies de flora catalogadas "De Interés Especial".*

*3º Respecto a la afección sobre los hábitats de interés comunitario, cabe señalar que la asociación 522224 Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae (Rivas-Martínez & Alcaraz, en Alcaraz, 1984), si bien fue propuesta para su inclusión en el Atlas de los hábitats naturales y seminaturales de España, no forma parte del listado oficial de aplicación de la Directiva 92/43/CEE. Consecuentemente, la existencia de la asociación 522224 no implica necesariamente la presencia del hábitat 6220\*. Por este motivo, se debe indicar que sólo afectaría a un Tipo de Hábitats de Interés Comunitario.*

*4º Hay identificados cuatro territorios reproductores pertenecientes a tres especies de rapaces rupícolas, situados en las inmediaciones de la zona proyectada y que se encuentran en el interior de su área de campeo y alimentación. Las tres especies están catalogadas "De Interés Especial" en el Anexo I de la Ley 7/95, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se estima que no han habido cambios sustanciales en los valores naturales del territorio, por lo que **no corresponde cambiar el sentido desfavorable o de incompatibilidad de la cantera proyectada.***

Aunque otras cuestiones de carácter ambiental, sí podrían tener medidas correctoras que solventaran determinados impactos o incidencias medioambientales, los relacionados con el medio natural lo harían inviable, tal y como está planteado, por lo que se estima que este proyecto **es incompatible con el medio ambiente.**

## 7. Declaración de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Una vez finalizado el procedimiento de información y consultas, a la vista del contenido de las alegaciones, informes y observaciones formuladas, y realizado el análisis técnico del expediente, atendiendo a las afecciones detectadas sobre los valores, factores y procesos





que concurren en el área de proyecto y su entorno, y visto el informe propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 9 de mayo de 2019, y a los solos efectos ambientales, conforme al artículo 18 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se formula **Declaración de Impacto Ambiental** determinando la **NO CONVENIENCIA** de realizar el **Proyecto de explotación de cantera “La Dehesilla”, t.m. de Jumilla**.

De acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental se remitirá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias de aprobación o autorización del proyecto considerado.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL.

(Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 24 de abril de 2019, BORM N° 96 de 27/04/2019).

Consuelo Rosauero Meseguer.

(Firmado electrónicamente)

22/05/2019 14:19:45

ROSAUERO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eee93588-7dbb-3851-433e-005056946280

